



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1105/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1105/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	11
I. COMPETENCIA	11
II. PROCEDENCIA	12
a) Forma	12
b) Oportunidad	12
c) Improcedencia	13
III. ESTUDIO DE FONDO	17
a) Contexto	17

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	18
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	18
d) Estudio del Agravio	19
IV RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de febrero, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 042700000219, a través de la cual requirió, que la funcionaria encarga del Gabinete de Seguridad de Torres del Toreo, Licenciada Nubia Martínez, exhiba lo siguiente:

- a) Cada una de las minutas de trabajo firmadas.
- b) Todos los acuerdos tomados firmados de cada una de las reuniones celebradas por el Gabinete de Seguridad de Torres del Toreo.
- c) Los documentos de las gestiones que ha realizado de cada uno de los acuerdos, así como las respuestas de los funcionarios de cada área donde se haya tenido que hacer alguna gestión.

II. El doce de marzo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio AMH/DGO/DM/0119/2019, suscrito por la Directora de Movilidad, a través del cual, en atención a la solicitud presentada hizo del conocimiento lo siguiente:

En los "*Gabinetes de Seguridad Ciudadana*" que el Alcalde instruyó a conformar, se han atendido las siguientes problemáticas vecinales:

1. Programa Bachetón sobre las Avenidas Ingenieros Militares, México-Tacuba y General Arista.
2. Balizado del reductor de velocidad sobre la Avenida Ingenieros Militares.
3. Solicitud de curso a la Procuraduría Social sin respuesta de la Institución.
4. Entrega de alarmas vecinales.
5. Vía Pública realizó censo de puestos ambulantes sobre la Avenida Ingenieros Militares.
6. Se realizaron diversos trabajos de iluminación en Ing. Militares y Calzada México-Tacuba, se siguen realizando las gestiones con la Dirección General de Servicios y el Gobierno de la Ciudad de México.
7. Se atendió la petición de suspender la quema de flores del Panteón Sanctorum, así como el drenaje.
8. El día viernes veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se realizó el Programa "Diario Contigo", donde se ejecutaron diversas acciones como balizamiento, poda, servicios médicos, servicios jurídicos, instalación de alarma vecinal y desazolve.

Por tal motivo, el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación:

- Oficio AMH/JOJD/CPDE/0049/2019, del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Alumbrado Público, a través del cual la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos, le solicita girar instrucciones a quien corresponda para la revisión y colocación de alumbrado público alrededor de la Unidad Habitacional Demet Torres del Toreo, lo anterior derivado de la sesión de Gabinete de Seguridad con el Alcalde y vecinos de la Unidad Habitacional en mención.



- Oficio JUDAP/COJ/0069/2019, del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dirigido a la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Alumbrado Público dio respuesta al oficio AMH/JOJD/CPDE/0049/2019, haciendo del conocimiento los trabajos realizados durante el recorrido en la Unidad Habitacional Demet del Toreo, trabajos en los que se reconectaron líneas de alimentación para habilitar diversas luminarias.
- Oficio AMH/JOJD/CPDE/0053/2019, del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Director de Prevención Integral del Delito, a través del cual la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos le hizo del conocimiento los trabajos y gestiones realizadas derivado de la reunión del Gabinete de Seguridad con la Unidad Habitacional Demet Torres el Toreo, solicitando una reunión con dicha Dirección para llevar a cabo una plática de “*Prevención del Delito*” para el día miércoles treinta de enero de dos mil diecinueve a las veinte horas.
- Oficio AMH/JOJD/CPDE/0034/2019, del quince de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización, a través del cual, la Coordinadora de Proyectos Delegaciones Específicos hizo del conocimiento que como parte del Gabinete de Seguridad que presidió en la Unidad Habitacional “*Torres del Toreo Demet*” solicita su apoyo con el fin de realizar trabajos de balizamiento del reductor de velocidad localizado sobre Avenida Ingenieros Militares, Colonia Argentina Poniente.



- Oficio AMH/JOJD/CPDE/0011/2019, del siete de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Coordinador de Cultura Condominal de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a través del cual la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos solicitó girar instrucciones a quien corresponda con la finalidad de dar un curso de capacitación a cuarenta y dos administradores
- Oficio AMH/JOJD/CPDE/0175/2018, del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Servicios Jurídicos y Gobierno, a través del cual la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos informó que como parte del Gabinete de Seguridad que presidió en la Unidad Habitacional Torres del Toreo Demet, se solicitó el retiro de puestos ambulantes fijos y semifijos ubicados sobre la Avenida Norte de la Calzada Ingenieros Militares, asimismo, señaló que los vecinos de la Unidad Habitacional solicitaron la presencia del encargado de Vía Pública en la celebración del próximo Gabinete de Seguridad el miércoles diecinueve de diciembre a las veinte horas. Al oficio relatado se anexó copia de la Minuta de Junta dl Comité de Gabinete de Torres de Toreo I y II.
- Oficio AMH/JOJD/CPDE/0134/2018, del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director de Prevención del Delito, a través del cual la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos, derivado de la sesión del Gabinete de Seguridad celebrada con vecinos de la Unidad Habitacional Demet Torres Toreo, solicitó su apoyo para realizar rondines de seguridad en el acceso al Colegio Salesiano.



- Oficio AMH/JOJOD/CPDE/0133/2018, del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director Ejecutivo de Registros y Autorizaciones, a través del cual la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos solicitó su apoyo para revisar el estatus de los puestos ambulantes ubicados en la calle Ingenieros Militares, ya que, derivado de la celebración de la sesión del Gabinete de Seguridad, los representantes vecinales de la Unidad Habitacional Demet Toreo señalaron que los puestos ponen en riesgo su seguridad, pues en el lugar en el que se encuentran hay una toma de gas natural.
- Oficio AMH/JOJD/CPDE/0100/2018, del quince de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director de Prevención del Delito, a través del cual, la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos le hizo del conocimiento que parte de los compromisos del Alcalde fue instalar Gabinetes de Seguridad en cada una de las colonias, por lo que, informó que en la sesión del Gabinete de Seguridad celebrada en catorce de noviembre con vecinos de la Unidad Habitacional Demet Torres, solicitaron incrementar la seguridad, motivo por el cual solicitó su apoyo a fin de llevar a cabo rondines.
- Oficio AMH/JOJD/CPDE/0099/2018, del quince de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, a través del cual la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos le hizo del conocimiento que parte de los compromisos del Alcalde fue instalar Gabinetes de Seguridad en cada una de las colonias, por lo que, informó que en la sesión del Gabinete de Seguridad celebrada en catorce de noviembre con vecinos de la Unidad Habitacional Demet Torres,

solicitaron incrementar el número de luminarias que se encuentran instaladas en Avenida Ingenieros Militares.

- Oficio JUDAP/COJ/0068/2018, del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Alumbrado Público dio respuesta al oficio AMH/JOJD/CPDE/0099/2018, haciendo del conocimiento que el veintitrés de noviembre realizó un recorrido en la Unidad Habitacional mencionada y realizó trabajos de reconexión de líneas de alimentación para habilitar diversas luminarias.
- Una hoja escrita a mano, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, con el encabezado *“GABINETE DE SEGURIDAD DEMET TORRES DEL TOREO”*, en la que se enuncian tres puntos, que en su marte medular señalan:
 1. Vía pública toma nota de los puestos ambulantes.
 2. Se solicitará a servicios urbanos luminarias.
 3. La administración general avisará a la Alcaldía el día y hora para recoger la información concerniente al pozo.

III. El veinte de marzo, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, agraviándose esencialmente de lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no contestó la solicitud consistente en, exhiba cada una de las minutas de trabajo firmadas, todos los acuerdos tomados

firmados de cada una de las reuniones celebradas por el Gabinete de Seguridad de Torres del Toreo, los documentos de las gestiones que ha realizado de cada uno de los acuerdos, así como las respuestas de los funcionarios de cada área donde se haya tenido que hacer alguna gestión.

IV. Por acuerdo del veintidós de marzo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión RR.IP.1105/2019, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

Asimismo, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El once de abril, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio AMH/DGO/DM/0221/2019, a través del cual, expresó sus alegatos y anexó el oficio AMH/JO/CTRCyCC/ST/2019/OF/1100, por medio del cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:



- Que en relación con las minutas de trabajo de las sesiones de gabinete celebradas con el Alcalde en Miguel Hidalgo y la Directora de Movilidad, no se generan minutas o acuerdos como resultados de las reuniones, toda vez que, cada Director es responsable de realizar las gestiones necesarias con cada una de sus áreas correspondientes y de dar seguimiento a las mismas, como se desprende de los oficios proporcionados, por lo que, no es indispensable la elaboración de minutas. Por tal motivo, señaló, que no se genera por parte de la Alcaldía en los Gabinetes de Seguridad minutas de trabajo firmadas y los acuerdos tomados firmados de cada una de las reuniones, siendo documentos que no se generan, y por tanto, no se detentan ni poseen o administran.

En tal virtud, el Sujeto Obligado, remitió a este Instituto la constancia de notificación de la respuesta complementaria al correo electrónico de la parte recurrente, y solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo del veintitrés de abril, el Comisionado con Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Así mismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “*Detalle del medio de impugnación*”, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX se desprende que la respuesta fue notificada el doce de marzo; el recurrente mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de marzo, por lo que, el

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del trece de marzo al tres de abril.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de marzo, es decir, al quinto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En tal virtud, de la revisión a las documentales que obran en el expediente integrado con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, se advirtió que el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria, motivo por el cual, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, con el objeto de determinar si la respuesta complementaria satisface o no las pretensiones hechas valer por el recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación, se debe precisar que el recurrente se agravió con la respuesta, argumentando que el Sujeto Obligado no contestó a: exhiba cada una de las minutas de trabajo firmadas, todos los

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



acuerdos tomados firmados de cada una de las reuniones celebradas por el Gabinete de Seguridad de Torres del Toreo, los documentos de las gestiones que ha realizado de cada uno de los acuerdos, así como las respuestas de los funcionarios de cada área donde se haya tenido que hacer alguna gestión.

Una vez admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente, como respuesta complementaria, que en relación con las minutas de trabajo de las sesiones de gabinete celebradas con el Alcalde en Miguel Hidalgo y la Directora de Movilidad, no se generan minutas o acuerdos como resultados de las reuniones, toda vez que, cada Director es responsable de realizar las gestiones necesarias con cada una de sus áreas correspondientes y de dar seguimiento a las mismas, como se desprende de los oficios proporcionados, por lo que, no es indispensable la elaboración de minutas.

Por tal motivo, señaló, que no se genera por parte de la Alcaldía en los Gabinetes de Seguridad minutas de trabajo firmadas y los acuerdos tomados firmados de cada una de las reuniones, siendo documentos que no se generan, y por tanto, no se detentan ni poseen o administran.

Expuesta la respuesta, del contraste hecho entre ésta, lo solicitado y el agravio hecho valer, se desprende lo que a continuación se enuncia:

El Sujeto Obligado en respuesta primigenia proporcionó diversos oficios, entre los que destaca el identificado como AMH/JOJD/CPDE/0175/2018, en dicho oficio se puede leer que la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos informó al Director General de Servicios Jurídicos y Gobierno, que



como parte del Gabinete de Seguridad que presidió en la Unidad Habitacional Torres del Toreo Demet, le solicita el retiro de puestos ambulantes fijos y semifijos ubicados sobre la Avenida Norte de la Calzada Ingenieros Militares, asimismo, y le informó que los vecinos de la Unidad Habitacional solicitaron la presencia del encargado de Vía Pública en la celebración del próximo Gabinete de Seguridad el miércoles diecinueve de diciembre a las veinte horas.

De igual forma, **del contenido del oficio referido, se desprende que se anexó copia de la Minuta de Junta del Comité de Gabinete de Torres de Toreo I y II.**

En tal virtud, es evidente que lo relatado en el oficio en mención se contrapone con lo hecho del conocimiento en respuesta complementaria, toda vez que, por un lado, en el oficio se hace referencia a una Minuta de Junta del Comité de Gabinete de Torres de Toreo I y II, información que coincide con parte de la información solicitada, y por otro, en respuesta complementaria el Sujeto Obligado afirmó categóricamente que no se generan minutas, resultando con ello en un actuar incongruente por parte del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado no se pronunció en relación a la totalidad del agravio, ya que, el recurrente no se inconformó sólo con relación a las minutas, sino también expresó su inconformidad con la falta de entrega de los acuerdos tomados firmados de cada una de las reuniones celebradas por ese Comité, los documentos de las gestiones que ha realizado de cada uno de los acuerdos, así como las respuestas de los funcionarios de cada área donde se haya tenido que hacer alguna gestión.

Bajo ese orden de ideas, es factible concluir que la respuesta en estudio careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir el Sujeto Obligado al emitir sus actos como autoridad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por tanto, para el caso en estudio, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, razón por la que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó que la funcionaria encarga del Gabinete de Seguridad de Torres del Toreo, Licenciada Nubia Martínez, exhiba lo siguiente:

- a) Cada una de las minutas de trabajo firmadas.
- b) Todos los acuerdos tomados firmados de cada una de las reuniones celebradas por el Gabinete de Seguridad de Torres del Toreo.
- c) Los documentos de las gestiones que ha realizado de cada uno de los acuerdos, así como las respuestas de los funcionarios de cada área donde se haya tenido que hacer alguna gestión.

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó los oficios:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108

- AMH/JOJD/CPDE/0049/2019
- JUDAP/COJ/0069/2019
- AMH/JOJD/CPDE/0053/2019
- AMH/JOJD/CPDE/0034/2019
- AMH/JOJD/CPDE/0011/2019
- AMH/JOJD/CPDE/0175/2018
- AMH/JOJD/CPDE/0134/2018
- AMH/JOJOD/CPDE/0133/2018
- AMH/JOJD/CPDE/0100/2018
- AMH/JOJD/CPDE/0099/2018
- JUDAP/COJ/0068/2018
- Un escrito a mano

Documentales cuyo contenido ha sido descrito en el Antecedente II de la presente resolución.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios del recurrente. El hoy recurrente externó como inconformidad que el Sujeto Obligado no contestó la solicitud consistente en:

- a) Cada una de las minutas de trabajo firmadas.
- b) Todos los acuerdos tomados firmados de cada una de las reuniones celebradas por el Gabinete de Seguridad de Torres del Toreo.
- c) Los documentos de las gestiones que ha realizado de cada uno de los acuerdos, así como las respuestas de los funcionarios de cada área

donde se haya tenido que hacer alguna gestión.

d) Estudio del agravio. Una vez relatada la solicitud, la respuesta y el agravio interpuesto en contra de ésta, se procederá a realizar el estudio de cada uno de los requerimientos planteados y determinar así, si el Sujeto Obligado cumplió o no con dar atención a la totalidad de lo peticionado, lo anterior como sigue:

De la lectura íntegra dada a la respuesta emitida, se advirtió que **el Sujeto Obligado no atendió el inciso a) de la solicitud**, ello aun y cuando pudo y debió hacerlo, ya que, en el oficio identificado como AMH/JOJD/CPDE/0175/2018, es posible leer que la Coordinadora de Proyectos Delegacionales Específicos informó al Director General de Servicios Jurídicos y Gobierno, que como parte del Gabinete de Seguridad que presidió en la Unidad Habitacional Torres del Toreo Demet, le solicita el retiro de puestos ambulantes fijos y semifijos ubicados sobre la Avenida Norte de la Calzada Ingenieros Militares, asimismo, asimismo le informó que los vecinos de la Unidad Habitacional solicitaron la presencia del encargado de Vía Pública en la celebración del próximo Gabinete de Seguridad el miércoles diecinueve de diciembre a las veinte horas, y anexó a tal oficio **copia de la Minuta de Junta del Comité de Gabinete de Torres de Toreo I y II, sin embargo no se otorgó acceso a dicha minuta.**

En relación con el inciso b), de la respuesta no se desprende que el Sujeto Obligado se hubiese pronunciado y/o proporcionado lo requerido, pese a que estaba en posibilidades de hacerlo.

Lo anterior es así, toda vez que, del contenido de los oficios que el Sujeto



Obligado entregó, se advirtió que el catorce de noviembre de dos mil dieciocho el Gabinete de Seguridad celebró una sesión con vecinos de la Unidad Habitacional Torres Demet, asimismo, del escrito a mano proporcionado se puede presumir que con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho se celebró alguna reunión en la que se tomaron acuerdos; de igual forma se desprende que incluso en las instalaciones de la Unidad Habitacional referida se celebraron reuniones con los vecinos que la habitan y en las que se tomaron diversos acuerdos.

Dichas afirmaciones se ven robustecidas con el contenido del oficio AMH/JOJD/CPDE/0053/2019, a través del cual la Coordinadora de Proyectos Delegaciones Específicos hizo del conocimiento del Director de Prevención Integral del Delito que, derivado de la reunión del Gabinete de Seguridad celebrada con la Unidad Habitacional Demet Torres el Toreo se realizaron los siguientes trabajos:

- Diario Contigo (se realizó en diciembre).
- Gestión con la PROSOC para curso de Administración (Se envió oficio AMH/JOJD/CPDE/0011/2019, dirigido al Coordinador de Cultura Condominal de la Procuraduría Social en la Ciudad de México).
- Gestión con el Jefe de Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización, mediante oficio AMH/JOJD/CPDE/0048/2019.
- Rondines de seguridad (no se han realizado).
- Vecinos solicitando apoyo, por medio del área de Jurídico, para solucionar problemática de pozo y su cobro a la Unidad Habitacional (La administración de la Unidad no ha dado información a la Alcaldía).
- Se gestionó con el área de Panteones para desinhibir la quema de flores



(realizado).

- Gestión con el Jefe de Unidad Departamental de Alumbrado Público, para reparar y/o colocar luminarias en las calles de Calzada México Tacuba e Ingenieros Militares (no se ha realizado).

Con lo anterior, queda acreditado ante este Instituto que el Gabinete de Seguridad en cuestión ha llevado a cabo reuniones en la que se han tomado acuerdos, por lo que, no se desprende impedimento alguno para que el Sujeto Obligado de atención a lo solicitado en el inciso b).

Finalmente, **con los oficios entregados se da por satisfecho lo requerido en el inciso c)**, toda vez que, corresponden a las gestiones que ha realizado el Gabinete de Seguridad de interés del recurrente a cada uno de los acuerdos tomados, así como las respuestas de los titulares de las unidades administrativas o áreas a las que se gestionaron dichos acuerdos.

En suma, es concluye que el Sujeto Obligado si bien atendió en sus términos el inciso c) de la solicitud, no dio respuesta a los incisos a) y b), faltando con ello al principio de exhaustividad, requisito con el cual debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005 del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE**



ESTOS PRINCIPIOS⁶, preceptos normativos citados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En consecuencia, el único **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado sí dio respuesta a lo requerido en el inciso c), ya que entregó la información solicitada, sin embargo, no atendió los incisos a) y b), aun y cuando estaba en aptitud de hacerlo, careciendo así su actuar de exhaustividad.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención al inciso a) proporcione la Minuta de Junta del Comité de Gabinete de Torres de Toreo I y II señalada en el oficio AMH/JOJD/CPDE/0175/2018, y en atención al inciso b) proporcione los acuerdos tomados de cada una de las reuniones celebradas por el Gabinete de Seguridad de Torres del Toreo. En caso de que la documentación a proporcionar en los incisos a) y b) contenga información confidencial deberá conceder el acceso en versión pública, lo anterior previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en



términos de ley.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**